

Artículo 28. De la Dirección

El centro estará a cargo de un Director/a nombrado por el Consejo en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral del centro y de cada una de las unidades regionales y áreas que lo integran;
- II. Representar oficialmente al centro ante cualquier autoridad y ante la Red Nacional de Centros de Convivencia Familiar Supervisada y Afines de la República Mexicana;
- III. Recibir y acordar las solicitudes de las autoridades judiciales;
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y que sean solicitados por autoridad judicial;
- V. Vigilar la correcta operación del centro y sus unidades regionales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente;
- VII. Vigilar que se cumplan los servicios que ofrece el centro;
- VIII. Supervisar el manejo de la agenda del centro;
- IX. Mantener comunicación permanente con las autoridades judiciales y con el Consejo;
- X. Proponer al Consejo para el mejoramiento judicial, acciones de capacitación y evaluación del personal que conforme el centro;
- XI. Proponer al Consejo la implementación de nuevas modalidades de servicios y formas de operar los servicios que permitan su mejora constante;
- XII. Coordinar y dirigir los servicios de las unidades regionales;
- XIII. Dirigir y supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos en materia de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que emita el Consejo;
- XIV. Resolver cualquier incidente que se presente al interior del centro durante el desarrollo de los servicios e informar a las autoridades judiciales, en caso de ser necesario;
- XV. Presentar ante el Consejo el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente;
- XVI. Rendir al Pleno del Consejo, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas por el centro y/o las unidades

Marco normativo

Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar
como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Puebla

CNDH Fecha de publicación:

06 de octubre de 2020

Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica

Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

regionales, así como aquellos informes que le solicite el Presidente del Tribunal y del Consejo, así como los Plenos correspondientes;

XVII. Establecer disposiciones generales, políticas internas y estrategias que los coordinadores implementen para la mejora continua del funcionamiento de las áreas a su cargo, previa aprobación del Pleno del Consejo;

XVIII. Proponer al Pleno del Consejo, la firma de convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, que permitan alcanzar los objetivos del centro;

XIX. Propiciar la comunicación e intercambio de información y metodologías de trabajo con organismos similares a nivel estatal, nacional e internacional;

XX. Difundir las funciones, acciones y logros del centro;

XXI. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional a los usuarios;

XXII. Realizar congresos, cursos, talleres, relativos a las materias del derecho familiar, psicología, trabajo social y libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes;

XXIII. Asistir personalmente a los eventos culturales, congresos y talleres, a los que sea convocado el centro;

XXIV. Establecer el control técnico, procedimientos y estadística de las actividades realizadas en el centro y las unidades regionales;

XXV. Realizar juntas periódicas con el personal del centro;

XXVI. Proponer al Consejo proyectos de reformas, modificaciones, adiciones a las leyes vigentes,

necesarias para la mayor eficacia en las labores del centro;

XXVII. Activar el programa de convivencia electrónica, a través del Sistema de Control y Gestión Judicial cuando se declare la suspensión de labores del centro, por caso fortuito o de fuerza mayor, por un plazo mayor a cinco días;

XXVIII. En tanto, se mantenga activo el programa de convivencia electrónica deberá dar seguimiento a la labor realizada por los especialistas y atender a los usuarios en general por cualquier duda o aclaración, así como trabajar conjuntamente con la autoridad judicial para apoyarse en la supervisión de algunas convivencias, en caso de negativas de los usuarios; y

XXIX. Las demás que deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.